

San José, 14 de enero de 2020
DH-DAEC-0012-2020

Señora
DANIELLA AGÜERO BERMÚDEZ, Jefe Área
Comisiones Legislativas VII
dab@asamblea.go.cr
comision-juridicos@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Aprovecho la oportunidad para saludarla cordialmente y a la vez dar respuesta a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes mediante el oficio AL-20992-OFI-0687-2019, sobre el Proyecto de ley denominado: "LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS", expediente legislativo No. 21.717, en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto que se somete a consideración tiene como objetivo fortalecer la red de seguridad financiera del sistema financiero nacional mediante la creación de un Fondo de Garantía de Depósitos para salvaguardar los recursos de los ahorrantes en las entidades supervisadas por la SUGEF hasta un determinado monto. El Fondo se alimenta de los aportes que realicen las entidades supervisadas de sus utilidades e incluirá tanto a bancos estatales como privados. En particular, se incluye la obligación de todos los bancos de aportar paulatinamente al fondo.

Asimismo, establece mecanismos de resolución para que las entidades financieras supervisadas puedan utilizar procedimientos y medidas de resolución bancaria. Los mecanismos de resolución bancaria vendrían a sustituir la figura de intervención cuando una entidad financiera entra en grado de irregularidad financiera.

2. Normas jurídicas relacionadas.

- Ley No 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995.

3. Análisis del contenido del proyecto.

El proyecto propuesto atiende una de las recomendaciones de la OCDE necesarias para el ingreso del país a dicha organización. En esencia, el proyecto propone la creación de un Fondo de Garantías de Depósitos y mecanismos para la resolución bancaria en caso de irregularidad financiera:

En relación con la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), se propone lo siguiente:

- No se modifica la garantía explícita del Estado sobre los depósitos en los bancos comerciales del Estado (BNCR y BCR).
- La garantía de las mutuales y el Banco Hipotecario de la Vivienda se regirán por la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- El FGD cubriría los depósitos hasta por 6 millones de colones. Cifra que se actualizaría según reglamento para preservar su valor adquisitivo. Según se indica, este monto correspondería a más del 93% de los depositantes en estas entidades.
- Los recursos del fondo ofrecerían cobertura a todos los depósitos o ahorros, a la vista o a plazo fijo, que mantengan las personas físicas y jurídicas en las entidades contribuyentes.
- Los depósitos se pagarían al titular original.
- La cobertura operaría por persona y por entidad financiera, cubriría el principal y no los intereses.
- Los depósitos excluidos son los que estén al portador, los de personas físicas o jurídicas que sean accionistas de las entidades, los depósitos de entidades o conglomerados financieros supervisados y los que provengan de actividades ilícitas.
- Este fondo sería un patrimonio autónomo, administrado por el Banco Central. Los gastos de administración se financiarían por el patrimonio del fondo y tendrían un máximo establecido en la ley.
- El FGD sería financiado por contribuciones obligatorias que realizarían las entidades financieras cubiertas, aunque también podría recibir aportes y donaciones de personas, instituciones públicas o privadas. Asimismo, obtendría créditos o líneas contingentes del BCCR, entidades nacionales o internacionales.
- El monto de la contribución de las entidades se calibraría conforme a los años que requiere el fondo para alcanzar un nivel de estabilidad en el largo plazo.
- El Fondo se haría efectivo mediante un pago directo a los depósitos asegurados a los depositantes o un aporte al proceso de resolución bancaria, para cubrir la parte de los depósitos asegurables que no sean cubiertos por activos.

Sobre la resolución bancaria:

Según se indica en la exposición de motivos, la experiencia ha demostrado que el proceso de intervención es complicado, lento y oneroso, pues limita el acceso de los depositantes a sus ahorros por un período que puede llegar hasta un año, provoca deterioro del valor de la unidad de negocios del banco y, genera efectos negativos sobre la estabilidad del sistema financiero al tardar hasta un año la resolución de un banco inviable. Por tanto, se propone un proceso de resolución bancaria donde se establece lo siguiente:

- La resolución deberá ser declarada por el CONASSIF, con el apoyo técnico de SUGEF.
- La resolución bancaria sustituirá la figura de la intervención y, se aplicaría de igual forma a entidades supervisadas por la SUGEF, que se encuentren en grado de irregularidad tres según la Ley Orgánica del Banco Central.
- La resolución brindaría flexibilidad a la autoridad de resolución para aplicar aquél mecanismo que resulte óptimo, desde un punto de vista económico y de estabilidad financiera, para resolver una entidad en problemas.

- La resolución puede combinar estas acciones: la venta del negocio de la entidad. La transmisión total o parcial de activos y pasivos a una entidad puente. La transmisión de activos a un fideicomiso o vehículo con propósito especial. La recapitalización interna; es decir, la transformación de pasivos en capital. Cualquier otro que proponga el administrador de la resolución que sea probado por el CONASSIF.
- Si la entidad del todo no tiene viabilidad, deberá declararse en quiebra ante un juez. Los pagos de la garantía de depósitos deberán iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a la orden girada por el CONASSIF.

Considera la Defensoría que el proyecto planteado en el expediente legislativo No. 21.717 contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica de los diversos actores del mercado financiero doméstico y, en ese sentido, coadyuva en la estabilidad financiera y en de la red de seguridad financiera del país.

4. Conclusión.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes emite un criterio favorable respecto a este proyecto.

Agradecida por la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes de la República

cc. Archivos.